



VERBAL SUMARIO – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Radicado: 2020-00176
Demandante (s): LIEDY KARINA VARGAS VALDIVIESO
Demandado (s): NELLY MONTAÑEZ GALLO

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que la parte demandante presentó escrito subsanando la demanda. Sírvese proveer.

San Gil, 14 de diciembre de 2020.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Subsanada dentro del término de Ley, se observa que la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, formulada a través de apoderado (a) judicial por **LEIDY KARINA VARGAS VALDIVIESO** contra **NELLY MONTAÑEZ GALLO**, reúne las formalidades exigidas por el artículo 82 del C.G.P. y está acompañada de los anexos requeridos por el artículo 84 ibídem.

Por lo anterior, se procederá a admitir¹ la demanda, a la cual se le dará el trámite previsto en los artículos 390 y s.s. del C.G.P. comoquiera que es de mínima cuantía.

También, se negará las medidas cautelares de embargo y retención, y embargo y secuestro solicitadas por la parte demandante, ya que estas cautelas no proceden atendiendo el estado o escenario en que se encuentra el proceso, y por tratarse de un proceso declarativo donde las únicas medidas viables son la consagradas en el artículo 590 del C.G.P. Aunado a esto, tampoco se prestó caución.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, formulada a través de apoderado (a) judicial por **LEIDY KARINA VARGAS VALDIVIESO** contra **NELLY MONTAÑEZ GALLO**, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: a la presente demanda désele el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** establecido en el artículo 390 y s.s. del C.G.P. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: De la **demanda** y **anexos** córrase traslado a la parte demandada por el

¹ C.G.P. artículo 90.



VERBAL SUMARIO – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Radicado: 2020-00176
Demandante (s): LIEDY KARINA VARGAS VALDIVIESO
Demandado (s): NELLY MONTAÑEZ GALLO

término de diez (10) días con el fin de que la conteste si no está de acuerdo con la misma y ejerza las actividades descritas en los artículos 391 y 392 del C.G.P.

CUARTO: Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

QUINTO: NEGAR las medidas cautelares de embargo y retención, y embargo y secuestro solicitadas por la parte demandante, por improcedentes en esta clase de procesos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial Mayor. S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

VERBAL SUMARIO – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Radicado: 2020-00176
Demandante (s): LIEDY KARINA VARGAS VALDIVIESO
Demandado (s): NELLY MONTAÑEZ GALLO

Código de verificación:

c3f4ff6a0bcc6119f909adabea0bc53be5a4be82827f4b045b9e850cb373fd28

Documento generado en 14/12/2020 09:40:10 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>